CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 19 de mayo de 2021, en la Oficina Judicial de los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00210-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 24 de mayo de 2021

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTES:	DIANA CECILIA DAVILA LÓPEZ, GLAUTIER DAVILA LÓPEZ, LUIS MARIO DAVILA LÓPEZ
EJECUTADO:	ROSALINA LÓPEZ CAICEDO
RADICACIÓN:	630014003-008-2021-00210-00

C O N S I D E R A:

Una vez revisada la presente demanda EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA, y sus anexos, se puede observar lo siguiente:

1.- Es necesario que se allegue el poder, con presentación personal o reconocimiento, o la constancia que el mismo fue conferido mediante mensaje de datos.-

Lo anterior, si tenemos en cuenta que el decreto 806 DE 2020, nos hace referencia en su artículo 5, a que no se requiere firma manuscrita o digital, **y no requieren presentación o reconocimiento**, pero cuando se confiera el mandato mediante mensaje de datos, lo cual no sucede en este asunto, ya que lo, que se observa es un escrito que se realizó y se escaneo, mas no fue conferido mediante mensaje de datos.-

2.- Se debe aclarar en el cuerpo de la demanda, el número de cédula del ejecutante, señor Glautier Dávila López, ya que el allí indicado, no coincide con los demás documentos aportados con la demanda.

3.- En la parte inicial del libelo demandatorio, se debe corregir el número de la escrita de hipoteca que se pretende hacer efectiva en el presente asunto.

4.- Es necesario que se aporte la escritura de sucesión no solamente en donde se describe la partida 87, sino también donde la misma se adjudica a los aquí demandantes.-

5.- Debe presentarse una demanda unifica que incluya las aclaraciones aquí referidas.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTIA**, promovieron los señores **DIANA CECILIA DAVILA LÓPEZ, GLAUTIER DAVILA LÓPEZ, LUIS MARIO DAVILA LÓPEZ,** actuando por medio de apoderado judicial, en contra de **ROSALINA LÓPEZ CAICEDO,** de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-

TERCERO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado DIEGO ALEXANDER CADENA LEON, identificado con la tarjeta profesional 163.479 del C.S.J., para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10/06/2021

EDISON RIVERA ROBLES

LMCA

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d007879403e4541a3fc086e6a73a772f37e9ec198afbb806e076a63294d441d
Documento generado en 09/06/2021 08:49:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica